

| NIVEL DEL CARGO | DENOMINACIÓN DEL CARGO | CONCEPTO | CÓDIGO | GRADO | ASIGNACIÓN 2016 |
|-----------------|--|--|--------|-------|-----------------|
| DIRECTIVO | DIRECTOR GENERAL | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 0015 | 18 | 5.925.461 |
| | | BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN (1) | | | 23.701.843 |
| | | PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL/SALARIAL (2) | | | 2.962.730 |
| DIRECTIVO | SECRETARIO GENERAL | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 0040 | 14 | 5.012.482 |
| | | PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL/SALARIAL (2) | | | 2.506.241 |
| DIRECTIVO | SUBDIRECTOR FINANCIERO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 0040 | 14 | 5.012.482 |
| | | PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL/SALARIAL (2) | | | 2.506.241 |
| DIRECTIVO | SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 0040 | 14 | 5.012.482 |
| | | PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL/SALARIAL (2) | | | 2.506.241 |
| ASESOR | JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 1045 | 8 | 4.989.076 |
| | | PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL/SALARIAL (3) | | | 2.494.538 |
| ASESOR | JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 1045 | 8 | 4.989.076 |
| | | PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL/SALARIAL (3) | | | 2.494.538 |
| PROFESIONAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 2028 | 18 | 4.328.718 |
| | | BONIFICACIÓN POR COORDINACIÓN (4) | | | 865.744 |
| PROFESIONAL | MÉDICO ESPECIALISTA | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 2120 | 17 | 4.019.424 |
| | | BONIFICACIÓN POR COORDINACIÓN (4) | | | 803.885 |
| PROFESIONAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 2028 | 16 | 3.821.393 |
| | | BONIFICACIÓN POR COORDINACIÓN (4) | | | 764.279 |
| PROFESIONAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 2028 | 15 | 3.544.426 |
| | | BONIFICACIÓN POR COORDINACIÓN (4) | | | 708.885 |
| PROFESIONAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 2028 | 14 | 3.205.872 |
| | | BONIFICACIÓN POR COORDINACIÓN (4) | | | 641.174 |
| TÉCNICO | ANALISTA DE SISTEMAS | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 3003 | 17 | 2.208.442 |
| TÉCNICO | TÉCNICO ADMINISTRATIVO | BONIFICACIÓN POR COORDINACIÓN | 3124 | 16 | 2.062.953 |
| ASISTENCIAL | SECRETARIO EJECUTIVO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 4210 | 23 | 1.825.843 |
| ASISTENCIAL | SECRETARIO EJECUTIVO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 4210 | 22 | 1.653.572 |
| ASISTENCIAL | SECRETARIO EJECUTIVO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 4210 | 20 | 1.495.300 |
| ASISTENCIAL | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 4044 | 20 | 1.495.300 |
| ASISTENCIAL | CONDUCTOR MÉCANICO | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 4103 | 17 | 1.379.553 |
| ASISTENCIAL | AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES | ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL | 4064 | 13 | 1.227.623 |

SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE: 689.454 UVT: 29.753

AUXILIO DE TRANSPORTE: Para quienes devengan hasta 2 SMMLV 1.378.910 77.700
No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Para quienes devengan hasta 1.504.047 53.634

BONIFICACIÓN DE SERVICIOS: Bonificación se paga por año de servicio cumplido.

Equivale al 35% del valor conjunto de la asignación básica, gastos de representación, incremento por antigüedad y prima técnica salarial, si dicho valor conjunto es superior a \$ 1'504.047.

Equivale al 50% del valor conjunto de la asignación básica, gastos de representación, incremento por antigüedad y prima técnica salarial, si dicho valor conjunto es igual o inferior a \$ 1'504.047.

1) Equivale a cuatro (4) veces la remuneración mensual compuesta por la Asignación Básica, los Gastos de Representación y la prima técnica salarial o no salarial, pagadera en dos contados, uno en junio y otro en diciembre.

2) Estos cargos tienen prima técnica automática no salarial del 50% sobre la asignación básica mas los gastos de representación, pero tienen la opción de remplazarla por prima técnica por formación avanzada y experiencia, que constituye factor salarial, e incrementarla hasta en un 20 % de la asignación básica, por estudios de especialización, maestría, doctorado adicionales a los requisitos para el desempeño del cargo y de la prima técnica inicial, o publicaciones.

3) Los cargos de Subdirector, y de asesores adscritos a los despachos del Director General, tienen la opción de solicitar la prima técnica hasta del 50% de la asignación básica por evaluación del desempeño que no es factor salarial; o por formación avanzada y experiencia, que constituye factor salarial y que también puede incrementarla hasta en un 20 % de la asignación básica, por estudios de especialización, maestría, doctorado adicionales a los requisitos para el desempeño del cargo y de la prima técnica inicial, o publicaciones.

4) El reconocimiento por Coordinación, representa el pago en dinero del 20% de la asignación básica mensual por el ejercicio de labores de coordinación de un grupo interno de trabajo. Este pago no constituye factor salarial para ningún efecto.

DEPURACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO DE RETENCIÓN: Para obtener la base del cálculo de la retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, podrán detrarse los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

1. Los pagos por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, hasta 100 UVT mensuales, es decir hasta \$ 2'975.200.

2. Los pagos por seguros de salud y medicina prepagada hasta un valor mensual de 16 UVT, es decir hasta \$ 476.032.

3. Una deducción mensual de hasta 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales, es decir hasta \$ 952.064.

Definición de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal o la respectiva EPS.

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT (\$ 7'735.520), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal o la respectiva EPS.

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT (\$ 7'735.520), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal o la respectiva EPS.